

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VI- Vol. VI - Extraordinaria No. 41 - Noviembre 22 de 1999

CONTIENE

ACUERDO No. 593 DE 1999

“Por el cual se reglamenta la destinación de los recursos obtenidos por prescripción de depósitos judiciales.”

1

**Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 593 DE 1999
(Septiembre 29)**

“Por el cual se reglamenta la destinación de los recursos obtenidos por prescripción de depósitos judiciales”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Nacional, los artículos 85 y 87 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación de los artículos 9 y 10 de la Ley 66 de 1993,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los dineros que se recauden por concepto de la prescripción de depósitos judiciales, establecida en el artículo 9º de la Ley 66 de 1993 y reglamentada por el Acuerdo 455 de 1999, se destinarán a planes, proyectos y programas de inversión en la adquisición de equipos para dotar los distritos judiciales en los cuales se generen.

El plan de compras se elaborará por la Dirección Seccional de Administración Judicial correspondiente, dando prioridad a los despachos judiciales

que registren un mayor valor en depósitos prescritos.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de la distribución de los dineros en los términos previstos en el artículo anterior, las Direcciones Seccionales establecerán el monto de los recaudos de su respectivo Distrito, con fundamento en la información que les deben suministrar los despachos judiciales, de conformidad con el literal e) del artículo 1º del Acuerdo 455 de 1999.

ARTICULO TERCERO.- Previos los trámites presupuestales correspondientes, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ordenará la adquisición de equipos de acuerdo al inventario de necesidades de los despachos judiciales y con sujeción al Acuerdo 163 de 1996.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria